



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. siete (07) de diciembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	LABORAL
DEMANDANTE	RIGOBERTO RESTREPO ZAPATA
DEMANDADOS	CONSTRUCTORA URBIÑEZ S.A.S
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00112 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE CONTESTACION, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Se incorpora al expediente la constancia de haberse remitido a la sociedad demandada, copia del libelo, sus anexos, y del auto que admitió la demanda, teniéndose a tal entidad notificada personalmente de esta acción, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, se reconoce personería al abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo con T.P 111.312, para que represente a la entidad demandada, en los términos del poder a él conferido.

De otro lado, por ajustarse los escritos que dan respuesta al libelo gestor a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y S.S (fls. 30-48,) se **ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el extremo procesal pasivo. De conformidad con el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas. En esa oportunidad también se efectuará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. Para tal efecto se señala el día **15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:30 A.M.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Ahora, considerando que la audiencia preliminar y la audiencia de instrucción y juzgamiento serán realizadas en una única oportunidad, se procederá a decretar pruebas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda.

Interrogatorio: El apoderado de la parte demandante interrogará al representante legal de la entidad demandada sobre los hechos materia de este proceso.

Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores Jorge Andres Rueda Rueda y Ricardo León Siera Ríos a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos de la demanda. La parte demandante deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio: El apoderado de la entidad demandada interrogará al demandante sobre los hechos materia de este proceso.

Testimonial: En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores Rigoberto de Jesús García López y María Claudia Mejía a fin de que manifieste lo pertinente frente a los hechos de la demanda. La parte demandante deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

PRUEBAS DE OFICIO:

Documental rogada:

-Se oficiará al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, a fin de que aporte la sentencia de segunda instancia dictada dentro de la acción de tutela de radicado 2020-00083.

-Se oficiará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, a fin de que indique si ya resolvió el recurso de apelación interpuesto por Rigoberto Restrepo Zapata en contra del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por Suramericana EPS el 13 de enero de 2020; y una vez sea desatado el mismo, remita el mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6521036ea60d3e15b6aea71c12032b831a3b8c01d9ac709c6b8ae6fb5e609a
81

Documento generado en 08/12/2020 01:42:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>